



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-0060-00
DEMANDANTE	ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado de PORVENIR S.A presentó recurso de reposición contra el Auto No. 692 del 26 de mayo de 2023. Dicho recurso fue trasladado en fijación en lista el día 21 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 30 de junio de 2023

AUTO No. 1027

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandada.

Antecedentes

En el presente proceso, el 22 de febrero de 2023, la señora ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS promueve demanda ejecutiva en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., por las condenas en costas impuestas a lo largo del proceso ordinario de la referencia; petición que fue acogida y mediante auto N°. 526 del 27 de abril de 2023 se libró mandamiento de pago.

La anterior decisión se notificó el 28 de abril de 2023, mediante el estado electrónico N°. 032 y el apoderado de Colpensiones presentó recurso de reposición, en esencia, porque se ordenó el pago total a COLPENSIONES siendo que apenas una fracción le correspondía.

Seguidamente el Despacho mediante auto N°. 692 del 26 de mayo de 2023, resolvió el recurso presentado, así:

“PRIMERO. – REPONER el numeral primero del auto N°. 526 del 27 de abril de 2023, el cual quedará así:

PRIMERO. – LIBRAR mandamiento de pago en favor de la señora **ESPERANZA GALVEZ VILLEGAS** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

*A.- Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de primera instancia, a cargo de **COLPENSIONES**.*



*B. - Por la suma de **NUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$9.085.260)**, correspondiente a costas impuestas en primera instancia, dentro del proceso ordinario laboral, mediante la sentencia N°. 045 del 13 de marzo de 2019, a cargo de **PORVENIR S.A.***

*C. - Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526)**, correspondiente a costas impuestas en primera segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral, mediante la sentencia No. 90 del 15 de julio de 2020 del H. Tribunal Superior de Buga., a cargo de **PORVENIR S.A.***

*D. - Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000)**, correspondiente a costas impuestas en segunda instancia mediante Auto Interlocutorio No. 003 el 23 de enero de 2023 emitido por el H. Tribunal Superior de Buga, al resolverse desfavorablemente la apelación contra el auto que liquidó las costas dentro del proceso ordinario de primera instancia, a cargo de **PORVENIR S.A.***

las sumas anteriores deberán ser pagas debidamente indexadas."

La anterior decisión se notificó el 29 de mayo de 2023, mediante el estado N°, 49.

El recurso de PORVENIR S.A.

El día 31 mayo de 2023, el apoderado de PORVENIR interpuso vía correo electrónico recurso de reposición en subsidio apelación, en contra de la providencia anteriormente citada, argumentando que:

"... Dentro del presente tramite, el Juzgado de conocimiento, no ha tenido en cuenta que no se ha proferido el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, con relación al recurso interpuesto por mi representada, de cara a las costas señaladas por el Juzgado en el trámite de la liquidación de costas y agencias en derecho.

3. Dentro del presente tramite, el Juzgado de conocimiento, no ha tenido en cuenta que no se ha proferido el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, con relación al recurso interpuesto por mi representada, de cara a las costas señaladas por el Juzgado en el trámite de la liquidación de costas y agencias en derecho.

4. Igualmente, es de advertir que la indexación ordenada en el mandamiento de pago no ha sido dispuestos en la sentencia base de ejecución ni en la liquidación ni el auto que impartió aprobación a dichos conceptos.

5. Así las cosas, se solicita de manera respetuosa, la reposición del auto No 692, notificada por estado el 29 de mayo de 2023, y se niegue el mandamiento de pago en contra de mi representada, teniendo en cuenta que no se ha proferido el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior, respecto del recurso de apelación que se tramitó ante el Tribunal de Buga – Sala Laboral, de cara a las costas impuestas a mi representada, y de igual manera, la indexación ordenada en el mandamiento de pago, tampoco tiene sustento en las sentencias dictadas en el proceso ordinario laboral. De no proceder la reposición de carácter subsidiaria se solicita el recurso de apelación frente al mencionado auto."

Pronunciamiento de la parte demandante

El día 26 de junio de 2023 dentro del término de traslado de Fijación en Lista, la apoderada de la parte demandante se pronunció respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el demandado PORVENIR, argumentando que *"...la parte demandada ya no cuenta con los términos procesales para interponer recursos sobre la fijación de las costas, como quiera que la Sentencia de Primera Instancia proferida por su despacho, resolvió la condena en costas, la cual fue apelada*



por la parte demandada correspondiéndole al Tribunal Superior Sala Laboral, mediante sentencia No. 090 aprobada por acta No. 27 del 15 de julio del 2020, confirma la sentencia apelada, adicional a esto su señoría la contraparte continúa presentando sendos recursos, incluido el de queja después de que no se concedió el recurso de casación”.

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debe precisarse que confluyen en este caso los presupuestos generales para la procedibilidad de los recursos ordinarios, como son: i) que el recurrente sea parte en el proceso; ii) existencia de un agravio contenido en la parte resolutive de la decisión; iii) procedencia del recurso; y, iv) oportunidad o término de ejecutoria de la decisión¹.

Abordando el recurso de reposición, el Código Procesal del Trabajo dispone en el artículo 63 que procederá contra los autos interlocutorios, estableciendo un término perentorio para su presentación de dos (02) días hábiles siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados. En este caso, el auto atacado fue notificado el 29 de mayo mediante¹ el estado N^o. 49 y el medio de impugnación se presentó el día 31 de mayo del año en curso, es decir, dentro del término que contempla el artículo 63 ibídem.

Ahora bien, pasando al alegato principal sobre el que se cimentó la solicitud de reposición, según el cual, no podía librarse mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas por no haberse expedido aún el auto de obedecer al superior, el Despacho encuentra que le asiste la razón parcialmente al recurrente, según se pasa a explicar:

El auto No 88 del 11 de febrero de 2022, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas impuestas en sentencia fue objeto de recurso de apelación por la parte demandante, por lo que, en los términos del artículo 302 del C.G.P., solo alcanzaría ejecutoria una vez se resuelvan los recursos interpuestos.

Esto ocurrió, al desatarse el recurso de apelación por parte del Tribunal Superior de Buga, mediante auto del 23 de enero de 2022, notificado en estados virtuales del 25 de enero de 2023², confirmando la decisión.

Significa ello que, a partir del 26 de enero de 2022 era posible solicitar la ejecución de las costas impuestas en sentencia, liquidadas por secretaría y aprobadas mediante el auto objeto de recursos, sin necesidad de esperar a que se liquiden las nuevas costas impuestas a PORVENIR por haber sido vencida en este nuevo recurso, esto, siguiendo la regla señalada por el inciso primero del artículo 306 del C.G.P.

En esa medida, no hay anomalía alguna en el mandamiento de pago librado por este rubro (costas impuestas en sentencia), siendo que la solicitud de ejecución se elevó el 22 de febrero de 2023, cuando la providencia que sirve de título ejecutivo ya se encontraba en firme.

¹ Ver archivo 15 del expediente digital

²<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35899602/133386287/Estado008del25Enero2023ConstanciaSecretarial.pdf/63c5c0f4-83b4-4dd9-af46-6559524aa129>



Cosa distinta sucede con las costas adicionales impuestas a PORVENIR en el auto del 23 de enero de 2023, pues, como lo señala el recurrente, la petición de ejecución y la orden de pago no eran aún procedentes, pues NO se han liquidado ni aprobado dichas costas, conociéndose tan solo el valor de las agencias en derecho, de modo que no eran aún ejecutables, siendo además que como hemos visto, la aprobación de esa liquidación de costas adicionales podría incluso ser recurrida.

En consecuencia de todo lo anterior, se repondrá el auto objeto de recurso únicamente en cuanto a la eliminación de la orden de pago del literal D, por las costas impuestas a la parte demandada en el auto del Tribunal Superior de Buga No 003 del 23 de enero de 2023, no así por las impuestas en sentencia (literales a y b) que ya se encontraban en firme.

Se advierte eso sí, que la revocación parcial se debe a una petición antes de tiempo, por lo que, una vez se liquiden y aprueben las costas adicionales, la parte demandante podrá elevar solicitud en ese sentido nuevamente, si la demandada no se allanara al pago.

De la indexación.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad planteada respecto de la indexación dispuesta en el mandamiento de pago, la cual se sustenta en que la misma no fue ordenada en la sentencia base de ejecución, ni en la liquidación o en el auto que impartió su aprobación, encuentra el Despacho no es posible acoger los argumentos del profesional del derecho, pues de manera reiterada la jurisprudencia Nacional de manera reiterada y uniforme ha determinado que la indexación no corresponde a una prestación o condena adicional, sino que simplemente se trata de traer a valor actual el monto histórico de lo adeudado, dada la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Incluso, para la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, no se trata solo de una facultad, sino de un deber de juez del trabajo. Al respecto considera:

(...)

Desde este punto de vista, cuando el juez del trabajo advierte un menoscabo a los derechos de las partes y, por este motivo, impone el pago de prestaciones económicas derivadas del sistema de pensiones, su labor no puede limitarse a la restitución simple y plana de dichos rubros; tiene la obligación de imponer una condena que ponga al perjudicado en la situación más cercana al supuesto en que se hallaría de no haberse producido el menoscabo, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, según el cual «dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales». Y la forma en que aquello se garantiza, en el marco de la protección especial a la seguridad social, es a través de la indexación como consecuencia de la incontenible depreciación de la moneda.

Y cita además a la Sala Civil que señala:

(i) la indexación no pedida en la demanda, pero concedida por el juez de segundo grado, no trasgrede alguna disposición sustantiva, «dado que en verdad, en ésta (sic) no se concedió más de lo requerido, sino la misma cantidad, pero traída a valor presente [...]»; (ii) ello no excede el orden legal o constitucional, sino que, contrario, «lo respeta y preserva, mayor aún, si se tiene en cuenta que la actualización del monto del perjuicio, lo que comporta es desarrollo del principio de equidad y plenitud



del pago implícitamente solicitado»; y (iii) la consecuencia de esto es que el referido ajuste deba entenderse «[...] como un factor compensatorio, con el que se mantiene el poder adquisitivo de la moneda, cuando por el transcurso del tiempo, ésta (sic) se devalúa».

(SL359-2021 de la sala de Casación laboral y CSJ SC6185-2014 de la Sala de Casación Civil).

No se repondrá entonces la decisión por este extremo.

Apelación

Finalmente, en cuanto al recurso de apelación, el Despacho considera pertinente conceder el referido medio de impugnación, por encontrarse atemperado en la causal 8 del artículo 65 del CPTSS. Por consiguiente, se otorgará el recurso en el efecto devolutivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER para revocar el literal D) del numeral primero del auto N°. 692 del 26 de mayo de 2023 y en consecuencia, se confirman los demás puntos de la providencia recurrida.

SEGUNDO. – CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo de la providencia 813 del 05 de septiembre de 2022, por los argumentos esbozados en el presente proveído.

TERCERO. – En firme la presente decisión, remítase el Expediente Digital a la oficina de apoyo judicial de Buga, para que sea repartida ante los Magistrados de la sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, y se surta el medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**



Hoy 04 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 058 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2016-00328-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS PORSSO OSORIO
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole que Colpensiones no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en auto N°. 45 del 10 de abril de 2023. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 30 de junio de 2023.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 142.

En atención a la constancia de secretaria que antecede y luego de verificarse que la parte ejecutada no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, se considera pertinente **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, remita con destino al presente proceso copia completa del expediente administrativo que concluyó con el reconocimiento de auxilio funerario en favor del señor JAMES JESUS CEBALLOS VARDON con C.C. 16.340.667, con ocasión del fallecimiento del señor CARLOS ALBERTO AVILA GARCIA con C.C. 16.366.702. Y que según se informa fue cancelado a través de consignación bancaria en el mes de noviembre de 2015.

Se le advierte que en caso de que no se cumpla lo ordenado, el despacho podrá hacer uso de la facultad otorgada por el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso, para "... Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 04 de julio de 2023, se notifica por **ESTADO No. 58** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2021-00020-00
EJECUTANTE	CONRADO DE JESUS GOMEZ FULLER
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando ya fue consignado en la cuenta de depósitos judiciales el título N°. 469550000482418 por valor de \$450.000, correspondiente al valor que se pretende ejecutar. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 30 de junio de 2023

AUTO No. 1034

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor CONRADO DE JESUS GOMEZ FULLER, por el valor de \$450.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas la Sentencia N°. 049 del 22 de agosto de 2022, sin embargo, se verifica que a la fecha ya se encuentra consignado por cuenta del proceso de la referencia el título N°. 469550000482418 por valor de \$450.000, suma que corresponde al valor total de la obligación que se pretende ejecutar,

Ahora bien, conviene precisar que el apoderado solicita adicionalmente se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; dicha solicitud no resulta procedente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*".

Puestas así las cosas, el despacho denegará la orden de pago y, en consecuencia, dispondrá la entrega del referido depósito judicial, pues el profesional del derecho cuenta con la facultad para recibir.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – DENEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, por secretaría **ENTREGUESE** el título que contiene el depósito judicial identificado con el título N°. 469550000482418 por valor de \$450.000, al abogado BLADIMIR PUERTAS RIZO con C.C: N°. 98.593.686 y T.P. N°. 1115.933 del C.S.J.



TERCERO: Ordenar el archivo del proceso previas las anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 04 de julio de 2023, se notifica por **ESTADO No. 58** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE**

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00024-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	COMERCIO DUNAMIS S.A.S

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 179.156

Por COSTAS procesales la suma de\$

TOTAL:.....\$ 179.156

SON: CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00024-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	COMERCIO DUNAMIS S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 30 de junio de 2023

AUTO No. 1032

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$179.156)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **04 DE JULIO DEL 2023**, se notifica por **ESTADO No. 58** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00025-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	ASESORIAS CIVILES SML S.A.S

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 2.267.000

Por COSTAS procesales la suma de\$

TOTAL:.....\$ 2.267.000

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00025-00
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	ASESORIAS CIVILES SML S.A.S

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 30 de junio de 2023

AUTO No. 1031

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$2.267.000)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **04 DE JULIO DEL 2023**, se notifica por **ESTADO No. 58** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

TULUA VALLE

Se procede por Secretaría a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso Ejecutivo Laboral que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00152-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ZZOSS EU

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

Por AGENCIAS EN DERECHO fijadas en el presente proceso a cargo del demandado y a favor del demandante, la suma de.....\$ 1.541.981

Por COSTAS procesales la suma de\$

TOTAL:.....\$ 1.541.981

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ

SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00152-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	ZZOSS EU

INFORME DE SECRETARIA: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaría del Despacho procedió a liquidar las costas. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 30 de junio de 2023

AUTO No. 1030

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución proferida dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y, encontrándola ajustada a derecho, le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS (\$1.541.981)**, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **4 DE JULIO DEL 2023**, se notifica por **ESTADO No. 58** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: RICARDO ACEVEDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00173-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandada y a cargo de la parte Demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$580.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$580.000

SDN: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO AGEVEDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES " COLPENSIONES"
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2020-00173-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1022

Tuluá, Valle 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

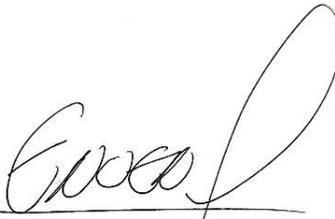
RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS a cargo del Demandante y a favor de Demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE




ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 4 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 58
, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: ENEIS JARAMILLO

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00178-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, en constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$11.600.000	
- Segunda Instancia	\$1.000.000	
TOTAL		\$12.600.000

SON: DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENEIS JARAMILLO
DEMANDADO: PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00178-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No.1026

Tuluá,

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 12.600.000,00) a cargo de la demandada y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 4 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 58,
a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA SANABRIA DUSSAN

DEMANDADO: CLINICA SAN FRANCISCO S.A.

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00702-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte Demandante y a cargo de la parte Demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$12.000.000	
- Segunda Instancia	\$0	
TOTAL		\$12.000.000

SDN: DOCE MILLONES PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CONSTANZA SANABRIA DUSSAN
DEMANDADO: CLINICA SAN FRANCISCO S.A.
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2016-00702-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1024

Tuluá, Valle 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de DOCE MILLONES PESOS a cargo de la demandada y a favor del demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 4 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 58
, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: MARIA PATRICIA MARTINEZ

DEMANDADO: LUCILA GONZALEZ BONILLA

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00121-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia	\$1.000.000	
- Segunda Instancia	\$100.000	
TOTAL		\$1.100.000

SDN: UN MILLON CIEN MIL PESOS

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA MARTINEZ
DEMANDADO: LUCILA GONZALEZ BONILLA
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2018-00121-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la Secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 1023

Tuluá, Valle, 30 de junio de 2023

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por valor de UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$ 1.100.000,00) a cargo de la demandada y a favor de la demandante, conforme lo ordenado en este Despacho.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE




ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 4 de julio de 2023, se notifica por ESTADO No. 58
, a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA